

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-20 de junio de 2023. Paso al despacho el presente proceso comunicando que se notificó a **COMCEL S.A. y COSMOCELL LTDA** y ambas contestaron en término. También se informa que solicitaron llamamientos en garantía.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **RAQUEL AGUDELO CABRERA** contra **COMCEL S.A. y COSMOCELL LTDA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00226-00.

Visto el informe secretarial que antecede procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito en que contesta la demanda **COMCEL S.A. y COSMOCELL LTDA**, y al observarse que cumplen los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, se admitirán las réplicas.

En cuanto al llamamiento en garantía que presenta **COSMOCELL LTDA, a SEGUROS DEL ESTADO** el despacho deberá inadmitirlo, pues no cumple con las prerrogativas del conforme al artículo 82 del CGP, pues carece de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, de la dirección de notificación del llamado y tampoco se aporta el certificado de existencia y representación de la aseguradora, por lo que deberá corregir las deficiencias en el término de 5 días hábiles.

En lo que respecta a los llamamientos en garantía que solicita **COMCEL S.A. a COSMOCELL LTDA, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.-, LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se admitirán por estar debidamente presentados, conforme al artículo 82 del CGP.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Téngase por contestado la demanda por parte **COMCEL S.A. y COSMOCELL LTDA**,
2. Admitase el llamamiento en garantía solicitado por **COMCEL S.A. a COSMOCELL LTDA, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.-**,

LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3. Inadmítase el llamamiento en garantía que presenta **COSMOCELL LTDA, a SEGUROS DEL ESTADO, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia**
4. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane el llamamiento en garantía.
5. Reconózcase personería para actuar al **Dr. JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, como apoderado de **COMCEL S.A.** en los términos y efectos del poder conferido por su poderdante.
6. Notifíquese a **COSMOCELL LTDA, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A-, LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, remitiendo copiade la demanda como mensaje de datos, de la contestación de demanda en que se propuso el llamamiento en garantía y de este auto, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd51eb280dadd22aa1317542b6b04ff44a1f234b67664659ee47e0f4dff00ed**

Documento generado en 20/06/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>